

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio. RAD: 110013110013**202100291**-00

Al momento de revisar la demanda para su admisión, se observa que el domicilio de la parte demandante señora GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRÍGUEZ, según la demanda y los anexos presentados, son en la ciudad de Yopal, y en Calle 3 No 13-160, torre 1 Apto 302, Conjunto Caeli Reservado, Cajica -Cundinamarca y el demandado, actualmente en el establecimiento carcelario de Zipaquirá-Cundinamarca, lo que conlleva a rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, pues, la regla 1ª, del Art. 28 del C. G del P., establece “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado...**”.(Subrayado del Juzgado). Y el Numeral 2º del mismo artículo establece que también será competente el juez del domicilio común anterior, mientras la demandante lo conserve”; información que, a todas luces, el domicilio de los cónyuges es en el municipio de CAJICÁ -CUNDINAMARCA.

Por lo anotado, habrá de rechazarse la presente demanda, y remitirse al Juzgado competente, y en tal virtud se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Como quiera que el municipio de CAJICA-CUND, hace parte del Circuito Civil de ZIPAQUIRÁ -CUND, procédase a remitir el presente proceso a los Juzgados Promiscuos de Familia de ZIPAQUIRÁ , (Reparto), a través del correo institucional, por ser de su competencia. Oficiar.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>078</u>
HOY: <u>13 de Mayo de 2021</u> a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA